

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA.

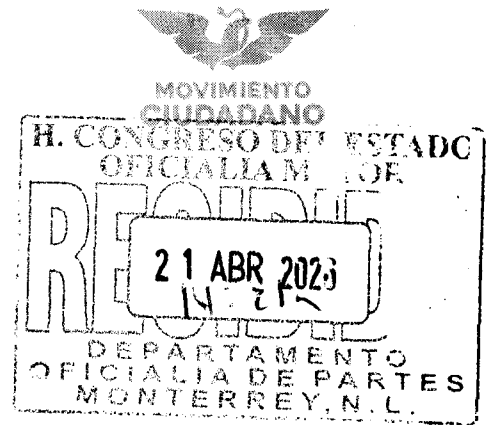
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 112 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DE USO DE ESCAPES ORIGINALES EN MOTOCICLETAS

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 22 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



El suscrito **DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 112 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se somete nuevamente a la consideración de esta Soberanía, reiterando de manera firme la intención que le dio origen, la cual permanece vigente y se ve fortalecida por el reclamo constante de la ciudadanía.

Es importante señalar que la propuesta previamente presentada fue desechada sin que mediara una argumentación de fondo que desvirtuara su pertinencia o necesidad. En ese sentido, y en apego a los principios de representación efectiva y parlamento abierto, se estima indispensable insistir en su estudio, toda vez que atiende una problemática real que continúa afectando la vida cotidiana de las y los neoloneses.

Esta iniciativa responde directamente a una demanda ciudadana reiterada. En múltiples colonias, especialmente en zonas urbanas de alta densidad, las personas han manifestado su inconformidad frente al ruido excesivo generado por motocicletas con mofles modificados y por dispositivos sonoros conocidos como

cornetas. Estas prácticas, lejos de cumplir una función de seguridad, generan contaminación acústica, alteran la tranquilidad de las comunidades y provocan afectaciones a la salud.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el ruido es el segundo factor ambiental más perjudicial para la salud, solo después de la contaminación del aire. Sus directrices sobre ruido ambiental establecen que no deben superarse los 53 decibeles durante el día y 45 durante la noche en zonas residenciales.

No obstante, estudios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático han evidenciado que motocicletas con mofles modificados pueden alcanzar entre 85 y 110 decibeles, niveles altamente nocivos que exceden por mucho los parámetros recomendados.

Estas emisiones afectan de manera particular a sectores vulnerables como niñas y niños, personas adultas mayores y personas con hipersensibilidad auditiva, además de generar consecuencias como insomnio, ansiedad, hipertensión y pérdida auditiva progresiva. Asimismo, el ruido repentino puede provocar sobresaltos que incrementan el riesgo de accidentes viales.

Lejos de tratarse de una problemática aislada, la contaminación acústica provocada por este tipo de conductas se ha consolidado como una de las principales quejas vecinales en distintas ciudades del país, reflejando un llamado claro de la ciudadanía a contar con entornos más ordenados, seguros y habitables.

En el caso de Nuevo León, particularmente en municipios como Monterrey, Guadalupe, Escobedo y San Nicolás, esta situación se ha vuelto cada vez más frecuente, lo que hace necesario fortalecer el marco jurídico vigente para atenderla de manera eficaz.

Como representantes populares, tenemos la obligación de escuchar y atender las preocupaciones cotidianas de la ciudadanía. La función legislativa no puede ser omisa frente a problemáticas que afectan directamente la calidad de vida de las personas.

El marco constitucional respalda esta intervención. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la salud, mientras que el artículo 115 faculta a los municipios para regular el tránsito, la seguridad pública y la protección del entorno urbano.

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente reconoce la contaminación acústica como una forma de contaminación ambiental, y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-SEMARNAT-1994 establece límites máximos permisibles de emisión de ruido en vehículos automotores.

No obstante, si bien la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León contempla disposiciones en materia de conducción y condiciones de los vehículos, resulta necesario fortalecer su contenido para atender de manera específica conductas que generan contaminación acústica y afectan a terceros.

Por ello, mediante la presente iniciativa se propone reformar la fracción IV del artículo 112 Bis, a efecto de incorporar de manera expresa la prohibición y regulación del uso de mofles modificados y dispositivos sonoros que generen ruido excesivo, dotando así de mayor claridad y eficacia a la norma.

Es importante precisar que esta propuesta no busca afectar a quienes utilizan motocicletas como medio de transporte o herramienta de trabajo, sino atender

conductas específicas que vulneran el derecho colectivo a un entorno sano y a la tranquilidad pública.

Asimismo, la reforma se plantea bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, permitiendo a la autoridad actuar con certeza jurídica y a la ciudadanía contar con reglas claras.

Se trata de una medida con sustento técnico, jurídico y social, que responde a una exigencia ciudadana legítima y que fortalece el marco normativo en materia de movilidad y convivencia urbana.

Reiterar esta iniciativa es un acto de responsabilidad legislativa y de congruencia con el compromiso de representar y atender las causas de la ciudadanía. Desecharla sin un análisis de fondo implicaría ignorar una problemática que sigue presente y que requiere atención inmediata.

Adoptar esta reforma representa un paso firme hacia la construcción de ciudades más ordenadas, respetuosas y saludables, donde el ejercicio de un derecho no implique la afectación de otros.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que una vez que se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, se someta a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IV del artículo 112 Bis de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 112 Bis. . . .

I. a III. . . .

IV. Un sistema de escape sin modificaciones, **por lo que queda prohibida la circulación de motocicletas que no cuenten con sistema de escape original o escapes que funcionen como silenciadores, con el objeto de evitar el que se emita ruido excesivo que altere el orden público y supere los decibeles permitidos por la Norma Oficial Mexicana aplicable, o afecte la salud auditiva de las personas.**

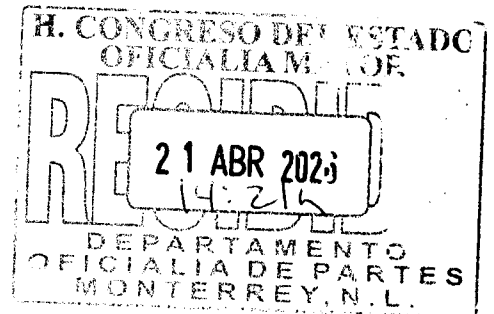
La Secretaría de Movilidad, en coordinación con los Municipios, implementará operativos de verificación sonora mediante el uso de sonómetros.

Las motocicletas utilizadas en actividades deportivas o exhibiciones podrán ser exceptuadas temporalmente mediante permiso expreso de la autoridad correspondiente; y

V. . . .

...

TRANSITORIO



UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 21 de abril de 2026


DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES